



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" - NIT. 891.100.656-3 contra GLADYS QUIROGA SUÁREZ - C.C. 55.150.671 y CLARA INÉS QUIROGA SUÁREZ - C.C. 36.169.452. Radicación 2023-00049.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" contra GLADYS QUIROGA SUÁREZ y CLARA INÉS QUIROGA SUÁREZ, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. La apoderada de la parte ejecutante menciona haber recibido el título valor que sirve como base para la ejecución mediante endoso en procuración y, de hecho, su firma y cédula aparecen en el documento. Sin embargo, en el título se aprecia que el representante legal de la demandante manifiesta endosar el título valor en procuración a otra profesional del derecho distinta a quien presenta la demanda ejecutiva, situación que deberá aclararse. (Artículo 84, numeral 1º del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" contra GLADYS QUIROGA SUÁREZ y CLARA INÉS QUIROGA SUÁREZ.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. ANYELA HERNÁNDEZ SALAZAR como apoderada de la ejecutante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.